

**Coadyuvancia Acción Popular para la Protección
del “Parque Histórico Puente de Boyacá”.**
Luis Eduardo Wiesner Gracia
(2 de octubre de 2015)

Honorable Magistrado,
Guillermo Vargas Ayala
Sección Primera Consejo de Estado
Bogotá, Distrito Capital
E. S. D.

Referencia: Coadyuvancia Acción Popular
Inspección judicial y audiencia pública

Demandante: Oscar José Dueñas Ruiz, Juliana Castro Londoño, Juan Felipe Lozano Reyes y María Estela Quintero Espitia.

Demandado: Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura y Consocio Solarte Solarte.

Luis Eduardo Wiesner Gracia, identificado con la C.C. 11.331.974 de Zipaquirá, mayor de edad, colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, con domicilio y residencia actuales en la ciudad de Tunja, Doctor en Historia de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla España, docente de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Por medio del siguiente escrito presento ante usted, como ciudadano interesado, el siguiente escrito de coadyuvancia de acción popular, a la inspección judicial y audiencia pública llevada a cabo en el Parque Histórico asociado a la Batalla de Boyacá, el 30 de septiembre de 2015, a fin de que se mantenga la medida cautelar decretada en el Auto del 8 de mayo de 2015 por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de Decisión No. 4, y se garanticen y protejan los siguientes derechos colectivos: i) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; ii) La defensa del patrimonio público; iii) La defensa del patrimonio cultural de la Nación; iv) la defensa de la conservación de la memoria histórica y monumental de la nación; y

iv) La realización de las construcciones, edificaciones, desarrollos urbanos y vías, respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

PROCEDENCIA DE LA COADYUVANCIA

En virtud del Artículo 24 de la Ley 472 de 1998 toda persona natural o jurídica puede coadyuvar las acciones populares en pro de la defensa de los derechos o intereses colectivos que se vean amenazados o estén siendo vulnerados:

Artículo 24º.— Coadyuvancia. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera el fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los Personero Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos.

La acción popular procede frente toda acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares, que amenace, o vulnere, intereses o derechos colectivos. Para presentar una Coadyuvancia no es menester que medie una relación directa entre la posible afectación y la persona que lo presenta, puesto que la suerte del proceso puede afectar a toda la comunidad, la cual es la titular de los derechos colectivos. En razón de la naturaleza propia de las acciones populares, como acciones públicas constitucionales, se ha fortalecido el instrumento jurídico de la coadyuvancia. Este último se puede presentar hasta tanto exista fallo de primera instancia, y como en el caso concreto aún no ha generado tal providencia por parte del Tribunal, procede el presente escrito.

FUNDAMENTOS DE LA COADYUVANCIA

Respetuosamente le solicito al Señor magistrado mantener las medidas cautelares sobre el Parque Histórico asociado a la Batalla de Boyacá, teniendo en cuenta las razones abajo expuestas, con la intención de ratificar y profundizar los argumentos de la acción, consideraciones que son de orden científico y de puesta en valor, basados en la investigación de las disciplinas Históricas sobre el valor patrimonial del bien público en cuestión:

1. Los sitios históricos donde han sucedido los grandes acontecimientos de las naciones son conocidos en la historia contemporánea como “lugares de la memoria”, son los sitios que rememoran hechos trascendentales para la conservación del recuerdo y la

memoria colectiva que dan identidad a los pueblos. Y eso que se denomina identidad de una nación es el proceso complejo donde se libra la lucha por la memoria colectiva de una sociedad.

2. Allí es donde el **patrimonio tangible e intangible** juega su papel de acicate, de pretexto para recordar los hechos trascendentales que dan sentido al pasado como Memoria y como Historia. Por ese motivo todas las sociedades humanas rinden culto a los recuerdos que consideran importantes mediante la construcción y uso de objetos ceremoniales y monumentos, tradiciones orales de reproducción, que al lado de los cantares de gesta, las leyendas y los relatos míticos, y en los últimos milenios, la disciplina de la Historia, para preservar del olvido a esos sucesos alrededor de los cuales se forjaron los imaginarios que le dan vida al sentimiento colectivo. Así, algunos objetos y ceremoniales, hechos conmemorativos pasan a ser parte del Patrimonio cultural de los pueblos, y algunos alcanzan un lugar destacado al ser considerados patrimonio internacional de grupos de naciones e incluso de toda la humanidad.
3. Esto ha llevado al pensamiento contemporáneo a reformular el concepto de **Patrimonio** para hacerlo equivalente al de **capital simbólico y capital cultural, de los pueblos**. Así, los bienes culturales, tangibles e intangibles, son considerados de alto valor intangible y tangible, porque sintetizan la memoria y la historia de los pueblos. Son la reificación simbólica del pasado.
4. Con motivo de los 200 años de la Independencia, estos **lugares de la memoria y patrimonio se han re significado**. Los estudios históricos colombianos y americanos vienen construyendo nuevas interpretaciones sobre el proceso que llevó al surgimiento de las repúblicas que instauraron la modernidad democrática en el continente. Primero el proceso de invención constitucional de una veintena de repúblicas latinoamericanas que se sumaron a la revolución de los Estados Unidos de Norteamérica, que lo antecedió pero en procesos de diferente naturaleza que convergieron en una realidad histórica: no solo fueron la destrucción del antiguo régimen monárquico, sino que además destruyeron un complejo orden colonial de dimensiones planetarias y, sobre todo, la fundación de repúblicas fundadas en la democracia y la libertad que llevaron a la revalorización política del sujeto, antes súbdito, reemplazado por ciudadanos portadores y en ejercicio de derechos, proceso que fue concomitante con las revoluciones europeas, pero que en nuestra América tuvieron sus propios énfasis, fundando instituciones republicanas.

5. El Parque patrimonial denominado “Puente de Boyacá” es un conjunto monumental, que forma parte del patrimonio de América y del mundo y que simboliza la lucha por la libertad de América, que debe ser protegido por el Estado Colombiano y como lo manda la legislación, por las decisiones de los jueces, los gobernantes, los legisladores y de los particulares por ser alta expresión de un bien público, de alto valor simbólico y parte del capital cultural de la nación colombiana y del conjunto de América Latina.

La autorización por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución No. 3991 del 22 de diciembre de 2014, al Consorcio CSSC, de la construcción vial de una calzada doble, dentro del Conjunto del Parque Histórico asociado a la Batalla de Boyacá, causará un daño irreversible al patrimonio cultural e histórico nacional representado por el Campo de Boyacá, en tanto que:

1. Mientras la vía puede ser cambiada, el parque Histórico no, este último no puede moverse o modificarse, porque parte de su naturaleza es el lugar y el paisaje donde se encuentra y los bienes que lo componen. Por otra parte la obra que se proyecta construir no queda en inmediaciones del Campo histórico como lo establece la Resolución No. 3991 del Ministerio de Cultura sino en el corazón del Parque Histórico, lo cual hace ilegal toda pretensión autorizada por el mismo ministerio y los constructores, así como del concepto favorable expedido por el ICANH.
2. La intervención vial proyectada de la calzada doble adosada a la actual, modificará aun más el terreno y el paisaje natural, haciendo irreconocible el escenario del campo histórico en que se sucedió la Batalla de Boyacá, mediante la ampliación de la vía en 15 o 20 metros de ancho y causar un movimiento de tierra mayúsculo de 68.000 metros cúbicos de los costados oriente y occidente. El impacto sobre el terreno del Parque Histórico se minimiza por el Ministerio de Cultura y el Concesionario, a pesar del volumen de tierra que va a ser removido y los rellenos de 21.541 metros cúbicos estimados en los documentos que presentó el concesionario para la concesión del permiso de construcción contenido en la Resolución 3991. Hay rellenos, cambios en los niveles del cauce del río teatinos o Boyacá, obras de perforación del lecho para sustentar un puente de 71 metros con la estabilidad para movilizar el tráfico que se ha desestimado por el CSSC.
3. La cartografía presentada por la ANI no tiene fundamento histórico pues sitúa en las alturas del cerro del Tobal la concentración de los enfrentamientos del ejército del rey comandado por el Cr, J

M Barreiro y el ejército patriota comandado por el general Simón Bolívar.

4. Hasta el momento ni el Ministerio de Cultura, ni la ANI, ni los constructores han presentado los planes manejo Arqueológico y Cultural como lo establece la Ley, aspecto que ha sido reconocido por el Ministerio de Cultura en respuesta con fecha 28 de agosto de 2015, al derecho de petición de información presentado por Perla Molina López CC. 1.020.782.015 de Bogotá (Anexo).

NOTIFICACIONES

Luis Eduardo Wiesner Gracia
C.C. 11. 331.974

